

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Rosmira Paz Chicue.
Titular Actos: Darwin Orlando Paz Meneses.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos y valoración

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 17 de abril de 2024, informando que el apoderado de la parte actora debe adecuar su respuesta conforme a la Ley 1996 del 2019 frente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 17 de julio de 2023. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 776

En atención a que el apoderado de la parte actora dio respuesta el 05 de octubre de 2023 al requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 1.000 del 17 de julio de 2.023; sin embargo, en su respuesta no se ve reflejado los apoyos precisos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá a ello e igualmente para que adjunte los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

De igual manera se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán, Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar el estudio pertinente.

Por lo anterior es necesario mencionar que el 26 de agosto del año 2019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, vigente desde entonces, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Dicha preceptiva derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64, y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos, debido a una discapacidad psicosocial; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6º de la precitada Ley plantea que:

«Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.// En ningún caso la existencia de una

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Rosmira Paz Chicue.
Titular Actos: Darwin Orlando Paz Meneses.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos y valoración

discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...)».

Igualmente, está previsto que no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

«Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley».

A su turno, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso:

«Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)».

Con el propósito de cumplir el mandato del anterior artículo, se procede a la revisión del proceso de interdicción judicial, para lo cual es necesario que manifieste al Juzgado si la persona con discapacidad el señor Darwin Orlando Paz Meneses requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, deben precisarse la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, especificando y concretando que apoyo (persona) se encargará a determinado acto o actos jurídicos. Teniendo en cuenta la respuesta del apoderado de la parte demandante es necesario que se precise que apoyo se encargará de velar por el cuidado, alimentación, acompañamiento en temas de salud y en general, en todo lo pertinente al bienestar de la persona con discapacidad.

Para acreditar estos apoyos y la discapacidad del titular de los actos jurídicos es pertinente anexar las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Rosmira Paz Chicue.
Titular Actos: Darwin Orlando Paz Meneses.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos y valoración

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la demandante la señora Rosmira Paz Chicue identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.545.219, y a su apoderado el señor Francisco Antonio Bolaños identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.540.438, con el fin de que procedan a realizar la adecuación a la respuesta que previamente habían remitido a este Despacho, con el fin de dar cumplimiento a la providencia n.º 1.000 del 17 de julio de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere el señor Darwin Orlando Paz Meneses identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.307.267, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- INSTAR a la Personería Municipal de Popayán, realice el informe de valoración de apoyos del señor Darwin Orlando Paz Meneses identificado con cédula de ciudadanía No.10.307.267, residente en carrera 2E #17-46 Barrio Los Sauces en Popayán; en cuanto a los datos de la señora Rosmira Paz Chicue identificada con cédula de ciudadanía No. 34.545.219, residente en la carrera 2E #17-46 Barrio Los Sauces en Popayán, celular: 3182203482, correo: pazrosmira5@gmail.com y fabiolapaz@misena.edu.co; (información que se obtuvo de la respuesta del apoderado allegada al Despacho del 05 de octubre de 2023); que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Oficiése y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- Se EXHORTA que se aporten los pronunciamientos de los parientes de la titular de actos jurídicos señores: Luis Orlando Paz Chicue, Felipe Paz Chicue, Fabiola Paz Chicue y Leidy Paz Chicue, respecto a los apoyos que requiere el titular de los actos jurídicos.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Rosmira Paz Chicue.
Titular Actos: Darwin Orlando Paz Meneses.
Providencia: Requiere adecuación de apoyos y valoración

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fcd1adb1c7ad7204a8df6d9da9d78470b18e3dc3818dde1ca09338326bef7f**

Documento generado en 19/04/2024 07:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>